

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0939 del 27 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 28 de julio de 2020, Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, con Nit 901182915-2, a través de su representante legal el señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-23938 y 020-58030, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, un total de 185 especies arbóreas a través del sistema de tala rasa

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 651 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 10.873.002 pesos*

2. Que mediante Auto AU-01499 del 11 de mayo de 2021, la Corporación concede prórroga a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S, por el tiempo de 8 meses, para que dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0939 del 27 de julio de 2020

3. Que mediante oficio con radicado CS-00697 del 28 de enero de 2022, la Corporación requiere a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S, a través de su representante legal, para que en el termino de un (1) mes, alleguen la información respectiva para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0939 del 27 de julio de 2020

4. Que mediante radicado CE-02571 del 14 de febrero de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de Cornare

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 19 de julio de 2022, y se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-04664 del 25 de julio de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución 131-0939-2020 del 27 de julio del 2020, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, en beneficio de 185 individuos localizados en los predios identificados con F.M.I. No. 020- 23938, 020-58029 y 020-58030, con una vigencia de doce (12) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 651 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, o, su equivalencia por

un valor de \$10.873.002, a través del esquema de pago por servicios ambientales. Adicionalmente, en el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

En relación con la visita técnica:

El día 19 de julio del 2022 se realizó visita técnica a los predios identificados con F.M.I. No. 020- 23938, 020-58029 y 020-58030, localizados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Felipe Escobar Gómez, autorizado parte interesada y Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero, Numeral 1; 6 y 12 de la resolución 131-0939-2020 del 27 de julio del 2020, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada.

En los predios identificados con F.M.I. No. 020- 23938, 020-58029 y 020-58030, mismos predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 651 árboles nativos, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE COMÚN
8	Arrayán de cota
50	Arrayán hoja mini
2	Arrayán copo rojo
12	Madroño
12	Chagualo rojo
17	Cabo de hacha
104	Sietecuero payandé
20	Sietecuero salmon
20	Yarumo plateado
7	Silvo silvo
30	Candelo
20	Blaquea princeps
78	Cedro
3	Cajeto
20	Hayuelo verde
8	Duraznillo
17	Chirtobirlo
55	Escalonia
25	Roble
2	Aliso
70	Cucharo
1	Tibar
1	Carate
1	Flor de cera
9	Guayacán de manizales
5	Chocho alcaparro
4	Chocho enano
30	Guayabo argelino amarillo (nativo)
20	Grosello
651	TOTAL

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.



Árboles sembrados como compensación en el mismo predio del aprovechamiento

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0939-2020 del 27 de julio del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 185 árboles ubicados en los predios con FMI Nos. 020- 23938, y 020-58030, con una vigencia de 12 meses.	19/7/2022	X			El día de la visita, se evidencia que los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 651 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$10.873.002.	19/7/2022			X	La parte interesada, manifiesta que se sembraron 651 árboles de especies nativas, con alturas aproximadas a 50 centímetros y presentan buena siembra, sin embargo 30 de los individuos forestales compensados son árboles frutales, por lo que no se toman como medida de compensación.
AU-01499-2021 del 11 de mayo del 2021, la corporación concede prórroga por un periodo de ocho (8), meses para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la 131-0939-2020 del 27 de julio del 2020, Artículo Segundo	19/7/2022	X			mediante radicado CS-00697-2022 del 28 de enero del 2022, la corporación requiere la compensación y por medio del radicado CE-02571-2022 del 14 de febrero del 2022, dio respuesta.
Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	24/6/2022	X			Se manifestó que la madera proveniente de la tala, se comercializo y los desperdicios le dieron disposición final por medio de chipeo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Tomás Sierra Robledo, identificado con C.C. No. 1.037.615.817, en calidad de representante legal de la sociedad Promotora Inmobiliaria Sereno S.A.S con NIT 901182915-2, autorizado por el señor Luis Guillermo Gómez Orozco, identificado con C.C. No. 98.541.530, en calidad de Representante legal de la sociedad Inversiones Inmobiliarias Santana S.A.S, con NIT 900589776-1, realizó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados por obra privada, autorizados mediante la Resolución 131-0939-2020 del 27 de julio del 2020, dentro de la vigencia del permiso.

El señor Tomás Sierra Robledo, identificado con C.C. No. 1.037.615.817, en calidad de representante legal de la sociedad Promotora Inmobiliaria Sereno S.A.S con NIT 901182915-2, autorizado por el señor Luis Guillermo Gómez Orozco, identificado con C.C. No. 98.541.530, en calidad de Representante legal de la sociedad Inversiones Inmobiliarias Santana S.A.S, con NIT 900589776-1, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y disposición de los residuos.

Se realizó la siembra de 651 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad. Dentro de la compensación se realizó la siembra de 30 árboles frutales (Guayabo argelino amarillo), los cuales no entran dentro de la compensación exigida.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04664 del 25 de julio de 2022**, esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S** con NIT 901182915-2, a través de su representante legal el señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.615.817, (o quien haga sus veces al momento), para que realice la respectiva compensación faltante, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0939 del 27 de julio de 2020

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S** con Nit 901182915-2, a través de su representante legal el señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.615.817, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen la compensación faltante la cual hace referencia a treinta (30) individuos arbóreos especies nativas y/o de importancia ecológica, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0939 del 27 de julio de 2020

Parágrafo. INFORMAR que la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO**, (o quien haga sus veces al momento), que los 30 árboles sembrados de la especie frutal Guayabo Argelino Amarillo (*Psidium Cattleianum*), no podrá contar como compensación según lo establecido en el artículo segundo, opción 1, de la Resolución 131-0939 del 27 de julio de 2020, ya que esta indica que se deberá plantar seiscientos cincuenta y un (651) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.615.06.35388

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal. - Fecha: 09-08-2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03